

REMITO ESCRITO RECURSO DE REPOSCION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTOS DEL 27-09-2023. PROCESO PERTENENCIA No. 500013153003 2022-00235-00. Dte: FAEL EDITH ROMERO PEÑA. Ddo: CLELIA LOPEZ DE LOPEZ

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 9:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgemayaji@gmail.com

<jorgemayaji@gmail.com>; reedit2047@gmail.com <redit2047@gmail.com>; Clelia Lopez

<clelialopezlopez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (874 KB)

RECURSO APELACION PERTENENCIA No. 2022-235.pdf;

Cordial saludo,

Me permito en calidad de apoderado de la parte demandada REMITIR ESCRITO RECURSO DE REPOSCION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTOS DEL 27-09-2023. PROCESO PERTENENCIA No. 500013153003 2022-00235-00. Dte: FAEL EDITH ROMERO PEÑA. Ddo: CLELIA LOPEZ DE LOPEZ

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal

Abogado

C.C 93.123.566

T.P 151.092 C.S.J

Correo electrónico: jourquiza@hotmail.com

Celular: 313 3940486



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Villavicencio – Meta, septiembre 29 de 2023.

Doctora

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez 3° Civil Del Circuito

Villavicencio - Meta

Asunto: Recurso de Reposición Subsidio Apelación contra autos del 27 de septiembre de 2023

REF: Proceso VERBAL PERTENENCIA
RADICADO No. 500014003003 **2022 00235-00**
Demandante: FAEL EDITH ROMERO PEÑA
Demandado: CLELIA LOPEZ DE LOPEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, me permito estando dentro del término de los tres días de ejecutoria, interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra las dos (2) providencias calendadas 27 de septiembre de 2023, mediante las cuales: *se RECHAZO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN FORMULADA Y TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR EXTEMPORANEAS*; con el fin que las revoque respecto a tener como contestada en tiempo la demanda y admitir la demanda de Reconvención presentada, Argumento, así:

PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

OPORTUNIDAD.

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOÇAL

ABOGADO

Este recurso se presenta en forma oportuna, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se produjo la providencia el 27 de septiembre de 2023

HECHOS

1.- La señora FAEL EDIHT ROMERO PEÑA, mediante apoderado instauro demanda verbal de Pertenencia, que por reparto le correspondió a su Despacho

2.- La demandante informo en el acápite de notificaciones que la señora CLELIA LOPEZ DE LOPEZ, podría ser notificada en la Calle 35 No. 51-43 barrio la Azotea de Villavicencio – Meta, y al correo electrónico: ***zulmajulieth21@hotmail.com***; sin manifestar al Despacho como obtuvo dicha dirección electrónica.

3.- La demanda fue admitida mediante auto calendado 19 de octubre de 2022.

4.- La parte actora envió el 07 de marzo de 2023, al correo electrónico: ***zulmajulieth21@hotmail.com***, copia de la demanda y del auto admisorio, sin aportar prueba documental que acreditara que el mensaje enviado al correo electrónico: *zulmajulieth21@hotmail.com.*, fue recibido y abierto por la destinataria, para el correspondiente computo de términos judiciales, ello en cumplimiento del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

5.- Que el correo electrónico *zulmajulieth21@hotmail.com.*, no corresponde a la demandada; pues, como se puede advertir tanto en el poder y la contestación de la demanda de pertenencia y la de reconvencción presentadas, su correo electrónico para todos los efectos legales es: ***clelialopezlopez@hotmail.com***.

6.- Que la demandada se enteró de la existencia del proceso de pertenencia en su contra, fue porque el suscrito abogado revisando el sistema de consultas de procesos de la Rama Judicial, el vienes 10 de marzo de 2023, verifico que contra la señora Clelia Lopez de López, existía demanda de pertenencia instaurada por la señora Fael Edith romero Peña; y no porque haya revisado el correo electrónico: *zulmajulieth21@hotmail.com*; pues, dicha dirección electrónica no le corresponde.

8.- Que el 13 de marzo de 2023, la demandada otorga poder al suscrito abogado, el cual fue allegado al proceso mediante correo electrónico al juzgado de conocimiento del proceso.

9.- Que el mismo día 13 de marzo de 2023, a las 2:05 p.m, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Villavicencio, remito al correo electrónico: *jourquiza@hotmail.com.*, del *Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email: jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

suscrito abogado, Acta de diligencia de notificación personal, donde se indicó: *“Advirtiéndole que tiene un término de veinte (20) días, a partir del día siguiente de esta diligencia para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa”*

10.- Que los términos respecto a los veinte (20) días de traslado, para contestar demanda de pertenencia y proponer la demanda de reconvención, comienzan a correr a partir del 14 de marzo de 2023, y finalizaron el 18 de abril hogaño, de acuerdo al acta de la diligencia de notificación personal, y no a partir del 10 de marzo, como lo indica el Despacho.

SUSTENTACION DEL RECURSO - RAZONES DE INCONFORMIDAD

De manera expresa en las providencias atacadas, el juez de conocimiento del proceso de Pertenencia, afirma que la contestación de la demanda fue allegada al plenario de manera extemporánea; e igualmente, decide rechazar la de reconvención.

El juez de conocimiento del proceso de Pertenencia, se pronunció respecto a la demanda de Reconvención, así: *“Que al analizar el cuaderno de la demanda principal (la pertenencia), tenemos que el apoderado de la demandante, remitió la notificación personal de la demanda a la demandada en la fecha 07 de marzo de los corrientes y, conforme a lo normado en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la misma se entiende realizada el 10 de marzo; el término de traslado es de veinte (20) días, tal como se indico en el auto admisorio de demanda, al realizar el conteo de términos (descontando la semana santa durante la cual no corren termino judiciales), este vencía el 14 de abril del año 2023. Recuérdese pues que la reconvención se presento el día 18 de abril, cuatro días después de haber perecido el termino de traslado”*

Igual pronunciamiento realizo frente a la contestación de la demanda.

Olvido la señora juez, revisar dentro del expediente - demanda principal (La de Pertenencia), el acta de diligencia de notificación personal adiada 13 de marzo de 2023, donde se indicó: *“Advirtiéndole que tiene un término de veinte (20) días, a partir del día siguiente de esta diligencia para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa”*.

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Tenemos entonces, que los términos respecto a los veinte (20) días de traslado, para contestar demanda de pertenencia y proponer la demanda de reconvención, comenzaron a correr a partir del 14 de marzo de 2023, y finalizaron el 18 de abril hogaño, de acuerdo al acta de la diligencia de notificación personal (13 de marzo de 2023), y no a partir del 10 de marzo, como lo indica el Despacho.

Sobre el particular, importante es destacar que el artículo octavo (8°) de la Ley 2213 de 2022. establece que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En gracia de discusión que se llegare a tener como fecha de notificación la del 07 de marzo de 2023, por el envío de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio al correo electrónico: *zulmajulieth21@hotmail.com.*, el Despacho tenía que haber requerido al demandante para que manifestara como obtuvo dicha dirección electrónica de la demandada, pues, mírese que tampoco la demandante hizo alguna manifestación al respecto en la demanda.

La demandante no aportó prueba documental que acreditara que el mensaje enviado al correo electrónico: *zulmajulieth21@hotmail.com.*, fue recibido y abierto por la destinataria, para el correspondiente computo de términos judiciales, ello en cumplimiento del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023

Se evidencia que nada de esto ocurrió, pues la parte actora omitió realizar estas manifestaciones y aportar las pruebas la manera como obtuvo dicha dirección electrónica, esto, en contravención del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con todo, señoría, solicito se Revoque las providencias expedidas por su Despacho el 27 de septiembre de 2023, mediante las cuales: **RECHAZO LA DEMANDA DE**
Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

RECONVENCIÓN FORMULADA Y TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR EXTEMPORANEAS; con el fin que las revoque, esto, teniendo en cuenta que los términos judiciales de los veinte (20) días para contestar demanda y proponer demanda de reconvención iniciaron el 14 de marzo de 2023 y finalizaron el 18 de abril hogaño; en consecuencia, se tenga como contestada en tiempo la demanda de Pertenencia y admitir la demanda de Reconvención presentada.

De no reponer las providencias recurridas, solicito conceder el recurso de apelación ante el superior.

Anexo:

- Impresión de mensaje de datos, el Despacho remite el 13 de marzo de 2023, el link del expediente digitalizado y acta de diligencia de notificación personal a la demandada y corre términos de traslado
- Acta de diligencia de notificación personal

De usted, señora Juez,

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

CC 93.123.566 de Espinal Tolima

T.P 151.092 del C.S.J

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

PROCESO 2022-235 NOTIFICACION PERSONAL Y EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 2:05 PM

Para: jourquiza@hotmail.com <jourquiza@hotmail.com>

☐ 50001315300320220023500

Buenas tardes para su conocimiento y fines pertinentes se **remite notificacion personal y Link expediente digital**, Igualmente la carpeta que se comparte se actualiza cada vez que se incorpora memoriales, decisiones, constancias o cualquier movimiento que se realice en Justicia XXI, por ello no es necesario solicitar copias de los documentos pues ellos se visualizan desde el correo al cual se está compartiendo el expediente, se precisa además que tiene acceso limitado con el fin de garantizar la privacidad del proceso. **Confirmar recibido.**

Nota. El código para acceso al expediente se genera automáticamente, este debe ser ubicado en spam o correo no deseado.

Atentamente,



NESTOR EFREN BOLIVAR

E.S. J. Expediente

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta
ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio Meta, **hoy trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)** a la Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta revisado el buzón de entrada del correo institucional ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, se evidencia mensaje de datos recibido 13 de marzo de 2023 a las 12:52 p.m., en el cual la demandada **CLELIA LOPEZ DE LOPEZ** otorga poder al doctor **JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**, el apoderado judicial demandada solicita se le reconozca personería y envió demanda y anexos para notificarse y contestar demanda, por consiguiente se le allega expediente digital con el fin de poder representarla y ejercer el derecho a la defensa, el apoderado demandada doctor **JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL** se identifica con la cédula de ciudadanía número 93.123.566 de Espinal Tolima y Tarjeta Profesional número 151.092 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 19 de octubre del 2022 dentro del expediente con radicado 500013153003 2022 00235 00 VERBAL DE PERTENENCIA promovido por FAEL EDIT ROMERO PEÑA contra **CLELIA LOPEZ DE LOPEZ** y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Por consiguiente se *envía al correo electrónico jourquiza@hotmail.com, el proceso digitalizado y la notificación personal, advirtiéndole que tiene un término de veinte (20) días, a partir del día siguiente de esta diligencia para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.* Para constancia se firma como aparece siendo las 2:05 p.m.

El Notificado,

Dr. JOSE GABRIEL URQUIZA SABOGAL

Quien notifica,

NESTOR EFREN BOLIVAR CUERVO